

instalaciones industriales futuras, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de las industrias, estas deberán ajustarse a la normativa de ruidos vigente.

c) Se garantizará en todo momento el cumplimiento del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

5.º) Protección del paisaje:

a) Se realizará de forma previa, el acopio de la tierra vegetal resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

b) Asimismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones industriales y comerciales, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

6.º) Protección de la biocenosis:

a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de esta y los suelos más adecuados.

b) Se deberá respetar y contemplar en el proyecto de urbanización, las zonas con vegetación arbórea y especies protegidas dentro de la zona a recalificar.

7.º) Protección de la atmósfera:

a) Las empresas relacionadas con el ambiente atmosférico que estén dentro de lo previsto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, deberán obtener la autorización correspondiente de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

b) Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de la maquinaria, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

8.º) Programa de vigilancia ambiental:

a) El programa de Vigilancia Ambiental, incluirá todas aquellas medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible. Deberá garantizar entre otras cuestiones, el control de los niveles de emisión e inmisión sonora, el control de los vertidos, de las emisiones atmosféricas y de los residuos generados.

Consejería de Trabajo y Política Social

4915 Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Aserrío y fabricación de envases de madera. Exp. 17/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Aserrío y fabricación de envases de madera, (Código de Convenio número 3000115), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo,

con fecha 16-4-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de mayo de 2002.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Aserrío y fabricación de envases de madera de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I

DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL

Artículo 1. Ámbito territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se circunscribe a la Región de Murcia, obligando a todas las empresas dedicadas a las actividades de Aserrío de Madera, y Fabricación de Envases, Embalajes y Paletas de Madera

Artículo 2. Ámbito personal

Quedan sujetos al presente convenio todos los trabajadores, empleados y técnicos de las empresas incluidas en el ámbito funcional, excepción hecha del personal comprendido en el artículo 2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en los términos expresados en el Convenio Estatal de la Madera

Artículo 3. Vigencia, denuncia y prórroga

El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para terminar el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis

En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, salvo la tabla salarial. La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, comunicándolo por escrito a la autoridad laboral competente y notificándolo separadamente a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser hecha, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación del convenio o a cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la condición de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter personal, tengan establecidas las empresas, al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores, que excedan de lo pactado en el mismo.

Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente Convenio en cómputo anual.

De acuerdo con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del presente Convenio regional respecto del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera, publicado en el B.O.E. de 24 de enero de 2002.

Artículo 5. Comisión Paritaria:

Estará compuesta por un representante de cada uno de los sindicatos firmantes y por un número igual de empresarios. Podrá ser convocada por cualquiera de las partes, como máximo una vez al mes, siempre que haya asunto que lo justifique y con envío a la otra parte del correspondiente orden del día. Podrán asistir a estas reuniones los técnicos asesores que las partes designen. Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Interpretación del presente convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de su aplicación
- c) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Inspección de Trabajo.
- d) Adaptación de las modificaciones que se pudieran producir en el Convenio Estatal de la Madera durante su vigencia
- e) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.
- f) Vigilancia de las condiciones de salud, seguridad y condiciones de trabajo en las empresas afectadas por este convenio

CAPÍTULO II

FORMAS Y MODALIDADES DE CONTRATOS

Artículo 6. Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a).- Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 21 años, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Minusválidos.
- Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.
- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b).- Con carácter general, la duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas, dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio. Para los colectivos anteriormente descritos, la duración máxima será de dos años.

c).- No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos como mínimo de seis meses.

d).- Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicadas a la formación, asimismo se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato:

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

e).- Los aprendices de hasta 18 años, tendrán la remuneración correspondiente a la categoría de aprendiz recogida en la tabla salarial de este convenio. A partir de los 18 años tendrán la remuneración correspondiente a la categoría de peón de dicha tabla salarial.

f).- En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

Artículo 7. Contratos eventuales por circunstancias de la producción

Se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Estatal de la Madera que dice:

1.º La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses trabajados dentro de un período de 16 meses.

2.º Los contratos de duración inferior a doce meses podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima

3.º Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse, con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4.º A la terminación del contrato, si este ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 15 días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días por

año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efecto desde el primer día.

5.º Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

Artículo 8. Contrato para obra o servicio determinado

A fin de potenciar la utilización por las empresas del sector de Aserrío y Fabricación de Envases, Embalajes y Paletas de Madera, de las modalidades de contratación previstas por la ley, y evitar al máximo la utilización de formas de contratación externas a las empresas, particularmente las empresas de trabajo temporal, se acuerda crear un contrato de obra o servicio determinado, según lo previsto en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 28 c) del Convenio Estatal de la Madera.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicios determinados, para las siguientes actividades:

- a).- Trabajos de reparación de las instalaciones.
- b).- Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma, incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.
- c).- Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y palets para productos hortofrutícolas, aun tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese, se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del Convenio Estatal de la Madera.

A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de 15 días de salario por año de servicio; si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de 20 días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

CAPÍTULO III

ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Tabla de rendimientos:

En el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la dirección de cada empresa afectada y sus trabajadores, se comprometen a elaborar una tabla de rendimientos. Si en dicho plazo de dos meses no se confeccionarán las tablas por divergencia de las partes, estas se someterán a una Comisión Paritaria formada por tres miembros de cada representación, que procederán a elaborarla, siendo vinculante. Caso de que siguiera habiendo desacuerdo, se someterá al criterio de la Dirección Provincial de Trabajo. Por todo el año y a la vista de la homogeneidad de los rendimientos determinados en las empresas, se elaborará una tabla para el sector en la provincia, que se recogerá en la próxima edición del convenio. Para el cómputo del rendimiento normal, se tomará la media de 15 días de trabajo continuado.

La Comisión Paritaria se reserva el derecho de, en breve plazo, formular una tabla de rendimientos que sustituya

el contenido actual de este artículo.

Con carácter previo, las partes social y empresarial de dicha comisión, visitarán independientemente, todas las empresas del sector y tomarán los datos que estimen oportunos.

Artículo 10. Trabajo clandestino:

Las empresas y trabajadores se comprometen a la persecución del trabajo clandestino y a denunciar cualquier situación de esta índole.

CAPÍTULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 11. Jornada laboral

Conforme a lo establecido en el artículo 42 del Convenio Estatal de la Madera, la jornada anual de trabajo efectivo será de:

2002	1.776 horas/año
2003	1.772 horas/año
2004	1.768 horas/año
2005	1.764 horas/año
2006	1.760 horas/año

Se pacta expresamente para el año 2002, el calendario laboral que figura en el anexo del presente convenio, el cual regirá en todo caso, en defecto de pacto expreso entre la dirección de la empresa y la representación sindical de los trabajadores, los cuales podrán, de mutuo acuerdo, alterar los días de fiestas de convenio, respetando siempre la jornada máxima anual. En caso de alteración se hará figurar en el tablón de anuncios de la empresa con antelación suficiente. De esta forma, para el año 2002, se establecen como festivos de convenio, el 18 de marzo, 1 de abril y 24, 30 y 31 de diciembre. En el caso de que cualquiera de las fiestas del convenio coincidiera con una fiesta local patronal de cualquiera de las ciudades y pueblos de la Región de Murcia, dicha fiesta de convenio se trasladará al día hábil anterior o posterior.

Para los restantes años, la Comisión Paritaria determinará los festivos de acuerdo a la jornada anual pactada. La hora u horas sobrantes de la jornada anual se pactarán entre empresa y representantes legales de los trabajadores antes del 30 de mayo de cada año.

Artículo 12. Distribución de la jornada

La jornada semanal ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo, realizada de lunes a viernes, no trabajándose los sábados.

1).- Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular, afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa, por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero

de cada ejercicio, no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberán ser llevadas a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del presente artículo.

2).- Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de la distribución siguiente: en cómputo diario, no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal, dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

3).- Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal, de 30 a 50 horas

4).- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en cualquier momento del año, las empresas podrán ampliar o reducir la jornada ordinaria en más o en menos, hasta un máximo de 2 horas cada día, y con un máximo de 60 días laborables al año. Las empresas que hagan uso de esta facultad lo preavisará, por escrito, a los trabajadores afectados con una antelación no inferior a dos días laborables. En todo caso, se respetará el cómputo anual de horas de trabajo efectivo. En aquellos centros donde exista representación legal de los trabajadores será necesario el previo acuerdo con los mismos.

5).- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador

6).- Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Artículo 13. Horas extraordinarias:

a) Quedan terminantemente prohibidas las horas extraordinarias, a excepción de los casos exigidos por la ley o de emergencia, que serán comprobados por los órganos representativos de los trabajadores, salvo pacto de las partes.

b) Cuando se den las excepciones recogidas en el apartado anterior, dichas horas se compensarán mediante descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de no ser compensadas se abonarán de acuerdo con el baremo que se recoge en el anexo IV, que se actualizará cada año, de acuerdo con los incrementos salariales pactados.

c) Tanto los menores como las mujeres en estado de gestación, no podrán realizar horas extraordinarias en ningún caso.

Artículo 14. Vacaciones:

a) Se fijan las vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales, de los cuales, 15 serán continuados, disfrutándose en verano y los otros 15 días a convenir.

b) Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y la Dirección

de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 15 de mayo de cada año.

c) Se percibirán durante el período de vacaciones el salario base y la antigüedad en caso de que exista.

CAPÍTULO V

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 15. Salarios

Las partes acuerdan que para el año 2002 las tablas salariales aplicables serán las determinadas en el anexo I del presente convenio. Para los siguientes años de vigencia se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera.

Artículo 16. Antigüedad

A partir del uno de mayo de 1998 no se devengan por este concepto nuevos derechos, habiendo quedado por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generados antes del uno de mayo de 1998, derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha, que se refleja en el anexo II. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada» no siendo absorbible ni compensable

Artículo 17. Pagas Extraordinarias:

Se establecen dos pagas extraordinarias con carácter semestral, pagaderas la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 20 de diciembre y cuyas cuantías para las diferentes categorías, figuran en el anexo III.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18. Revisión médica

Las empresas recabarán de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, de los Servicios de Prevención, el reconocimiento médico de sus trabajadores al menos una vez al año. Dicho reconocimiento deberá realizarse conforme al procedimiento legal vigente.

Artículo 19. Complemento de enfermedad o accidente

En caso de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral que requieran intervención quirúrgica u hospitalización, al trabajador se le abonará una cantidad tal que sumada al subsidio o indemnización que perciba de la Seguridad Social, durante aquella situación, complete el 100 por cien de la base reguladora desde el primer día.

En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo, se le abonará, de igual forma, el 100 de la base reguladora, desde el primer día.

Artículo 20. Póliza de seguro

a) A partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las empresas afectadas por este convenio, suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de

muerte o incapacidad laboral permanente, en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 7.213.-€.

b) Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

c) Si la empresa no suscribiera la referida póliza, las indemnizaciones previstas serán a cargo de la misma

Artículo 21. Prendas de trabajo

Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, como mínimo, dos monos o batas de trabajo al año, para compensar el deterioro de su ropa personal.

CAPÍTULO VII

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 22. Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo V, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

Artículo 23. Excedencias:

En cuanto a las excedencias se estará a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74 del Convenio Estatal de la Madera.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 24. Garantías sindicales:

Todas las empresas reconocerán los derechos y deberes de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en el seno de ellas sin menoscabo de las competencias de los empresarios.

Artículo 25. Asambleas:

Las empresas reconocerán el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas, fuera de la jornada laboral, en los centros de trabajo respectivos. Dichas asambleas serán promovidas, en todo caso, por acuerdos mayoritarios del Comité de Empresa o Delegados de Personal o a instancias de los trabajadores que representen, al menos un veinte por ciento de la plantilla, previa comunicación por escrito a la empresa, con doce horas de antelación. La no contestación, por escrito, de la empresa, se entenderá que accede a la misma. Expresamente se responsabilizarán los convocantes del buen uso y mantenimiento del local de reunión.

Artículo 26. Cuotas sindicales:

Las empresas descontarán de los recibos de salarios de sus trabajadores, la cuota sindical correspondiente,

siempre que los trabajadores, de forma individual, así lo soliciten.

Artículo 27. Horas para el ejercicio de la representación sindical:

Todos los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán un máximo de 40 horas retribuidas mensuales, para el ejercicio de sus responsabilidades y representaciones sindicales, en todos los ámbitos a efectos de cursillo de formación, negociación colectiva y tareas de su Central Sindical

Artículo 28. Licencias representantes sindicales:

Los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, tendrán derecho a licencia no retribuida, durante un mes como máximo, en caso de necesidad sindical, previa justificación.

Artículo 29. Tablón de anuncios:

Las empresas tienen la obligación de poner a disposición de sus trabajadores, un tablón de anuncios, independientemente del que tenga la empresa para ella. En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí las que sean de carácter sindical o laboral, debidamente firmadas por quienes las emitan y previo conocimiento de la empresa.

Artículo 30. Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal:

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Cláusula de descuelgue:

Las empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio podrán ejercer su derecho a desvincularse de los compromisos pactados en materia salarial, con arreglo al artículo 8, 1º, de la Ley 11/94 de 19 de mayo, una vez acordado por la empresa y trabajadores afectados, siempre que se incorpore información de viabilidad y plazos de reincorporación posterior.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro del mes hábil siguiente a la publicación del presente Convenio, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el año 2002 y a la publicación, en dicho Boletín, de las sucesivas revisiones salariales para 2003, 2004, 2005 y 2006.

Será requisito indispensable, tras el acuerdo entre empresa y trabajadores afectados, el acuerdo de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 5 de este Convenio, que se reunirá a tal efecto y podrá solicitar de la empresa cuanta documentación estime conveniente para acceder a la aprobación de dicho descuelgue.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 32. Vinculación a la totalidad

En caso de quedar anulado en todo o en parte el presente convenio por aplicación de lo señalado en el artículo 16 del Convenio Estatal, las partes se obligan expresamente a reunirse de inmediato con el fin de conseguir un acuerdo ajustado a ley, acordando su aplicación, con carácter provisional, hasta tanto no se apruebe el texto definitivo a aplicar

Artículo 33. Adhesión al A.S.E.C.M.U.R.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, los firmantes del presente convenio, acuerdan adherirse en su totalidad a dicho Acuerdo y a su Reglamento, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas del sector y a la totalidad de los trabajadores de los mismos.

Artículo 34. Legislación aplicable

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el II Convenio Estatal de la Madera publicado en el B.O.E. de 24 de enero de 2002, así como a la legislación laboral de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las tablas retributivas del convenio se incrementarán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Año 2002: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno mas el 0,3%
- Año 2003: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno mas el 0,75%
- Año 2004: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno mas el 1%

- Año 2005: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno mas el 1%

- Año 2006: Se establece un incremento salarial consistente en el valor del IPC previsto por el Gobierno mas el 1%

- Cláusula de Garantía Salarial: En caso de que el IPC real, a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número cinco del artículo veintiséis de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio, es la que figura en el anexo salarial, en función de las 1.776 horas de trabajo anual, para el año 2002

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El presente Convenio, lo firman y suscriben, la entidad Asociación Empresarial de Aserrío y Fabricantes de Envases de Madera, y las centrales sindicales, MCA U GT y FECOMA CC.OO. ratificándose las partes mutuamente la capacidad y legitimación necesarias para negociarlo y firmarlo, ya que todas cumplen los requisitos necesarios establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/80 de 10 de marzo. Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los atrasos que se hayan generado por la firma del presente convenio, serán abonados por las empresas, en un plazo máximo de treinta días contados desde la publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 2002

CATEGORÍA	SALARIO BASE	REMUNERACIÓN ANUAL
	euros	

REMUNERACIONES DIARIAS

Encargado	26,30	11.362,79
Aserrador, Galerista, Afilador (Oficiales de primera)	25,60	11.057,14
Oficial máquinas, Aserradores (Oficiales de segunda)	24,52	10.591,06
Ayudante y Peones especialistas	23,44	10.124,32
Peón	23,07	9.967,34
Pinche y aprendiz	13,55	5.853,58

REMUNERACIONES MENSUALES

Jefe de oficina	832,61	11.850,79
Oficial primera	786,71	11.197,54
Oficial segunda	741,16	10.549,21
Auxiliar y mecanógrafo	713,22	10.151,43
Telefonista	700,35	9.968,32
Aspirante mayor de 18 años	610,02	8.682,67
Aspirante menor de 18 años	416,73	5.931,44
Conductor mecánico primera	775,41	11.036,64
Conductor mecánico segunda	743,42	10.581,36
Conductor carretilla elevadora	705,78	10.045,55
Almacenero contr. clientes	727,68	10.357,38
Capataz guarda-vigilante	690,59	9.829,41

ANEXO II

**DEVENGOS POR ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
EL DÍA UNO DE MAYO DE 1998**

QUINQUENIOS				
UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO

REMUNERACIONES DIARIAS

0,90	1,80	2,70	3,61	4,51
0,88	1,75	2,63	3,51	4,39
0,84	1,68	2,52	3,35	4,20
0,80	1,60	2,40	3,20	4,00
0,79	1,57	2,36	3,15	3,94

REMUNERACIONES MENSUALES

28,58	57,16	85,73	114,31	142,89
26,94	53,87	80,81	107,74	134,68
25,31	50,61	75,92	101,22	126,53
24,3	48,61	72,91	97,22	121,52
23,85	47,69	71,54	95,39	119,23
26,57	53,14	79,71	106,28	132,84
25,39	50,78	76,17	101,56	126,95
24,05	48,09	72,13	96,17	120,22
25,19	50,39	75,58	100,77	125,97
23,85	47,69	71,54	95,39	119,23

ANEXO III

PAGAS EXTRAS (Importe en euros por paga)

AÑO 2002

CATEGORÍAS	QUINQUENIOS A UNO DE MAYO DE 1998					
	CERO	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO

REMUNERACIONES DIARIAS

Encargado	881,05	911,20	941,35	971,50	1.001,99	1.032,14
Aserrador, Galerista, Afilador (Oficiales de primera)	857,60	887,08	916,23	945,71	975,19	1.004,67
Oficial máquinas, Aserradores (Oficiales de segunda)	821,42	849,56	877,70	905,84	933,65	962,12
Ayudante y Peones especialistas	785,24	812,04	838,84	865,64	892,44	919,24
Peón	772,85	799,32	825,45	851,91	878,38	904,84
Pinche y aprendiz	453,93					

REMUNERACIONES MENSUALES

Jefe de oficina	929,75	961,66	993,58	1.025,48	1.057,40	1.089,31
Oficial primera	878,49	908,57	938,64	968,73	998,80	1.028,88
Oficial segunda	827,63	855,89	884,14	912,41	940,66	968,92
Auxiliar y mecanógrafo	796,43	823,57	850,71	877,85	904,99	932,13
Telefonista	782,06	808,69	835,31	861,95	888,58	915,20
Aspirante mayor de 18 años	681,19					
Aspirante menor de 18 años	465,35					
Conductor mecánico primera	865,87	892,73	919,57	946,42	973,26	1.000,12
Conductor mecánico segunda	830,15	858,28	886,42	914,55	942,68	970,82
Conductor carretilla elevadora	788,12	814,75	841,37	868,01	894,64	921,26
Almacenero contr. clientes	812,58	812,58	812,58	812,58	812,58	812,58
Capataz guarda-vigilante	771,16	771,16	771,16	771,16	771,16	771,16

**ANEXO IV
REMUNERACIONES POR HORA EXTRAORDINARIA
AÑO 2002**

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN POR HORA
	euros/hora
Encargado	7,88
Aserrador, Galerista, Afilador (Oficiales de primera)	7,66
Oficial máquinas, Aserradores (Oficiales de segunda)	7,36
Ayudante y Peones especialistas	7,03
Peón	6,92
Jefe de oficina	8,22
Oficial primera	7,76
Oficial segunda	7,32
Auxiliar y mecanógrafo	7,05
Telefonista	6,92
Aspirante mayor de 18 años	6,19
Conductor mecánico primera	7,66
Conductor mecánico segunda	7,35
Conductor carretilla elevadora	6,98
Almacenero contr. clientes	7,28
Capataz guarda-vigilante	6,92

ANEXO V
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR										JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Compl. Antigüedad	Incent. (1)	Compl. Convenio	Compl. Trabajo	Pto. Compl.	No salarial			
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Libro de Familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	Libro de Familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora, reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Documento en el que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4914 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º. EX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA INFRACCIÓN	FECHA. INICIO	CUANTIA	INFRACCIÓN
223/02	José Miguel Moreno Moreno	22.991.012-M	Balsapintada (Fuente Álamo)	13.01.02	01.04.02	300'00	Art. 26e) L.O.S.C.
228/02	José Miguel Moreno Moreno	22.991.012-M	Balsapintada (Fuente Álamo)	27.01.02	01.04.02	300'50	Art. 26e) L.O.S.C.
234/02	Catalina Sánchez Manuel	27.469.662-A	Cabezo de Torres (Murcia)	13.02.02	01.04.02	150'00	Art. 26e) L.O.S.C.

Murcia, 8 de mayo de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5134 Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Expediente número 25/02.**1.- Entidad Adjudicadora.**

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 25/02

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: OBRAS

b) Descripción del objeto: CONSERVACION DE LA CUBIERTA VEGETAL MEDIANTE TRABAJOS SELVICOLAS DE PODAS, EN LOS CANTONES Nº 16 Y 17 DEL MONTE DEL C.U.P. (Nº 24), EN EL T.M. DE CEHEGIN.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe Total: 59.948,06 Euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 24 de Abril de 2002.

b) Contratista: IBARRA LORCA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 58.769,97 Euros

Murcia, 6 de mayo de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Trabajo y Política Social

4916 EDICTO por el que se notifican diversos requerimientos de acreditación contra actas de infracción.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los requerimientos de acreditación de la representación legal de la empresa, relativos a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente ANUNCIO se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y